

808-2018

CONTRATO No.

CONTRATISTA: FERNANDO PORRAS HURTADO

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-**, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a **Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-**", Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900002583-6, representada para este acto por su Gerente **JOSÉ JORGE DANGOND CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.454.160 de Barranquilla, nombrado mediante Decreto No. 1302 del 03 de agosto de 2017, debidamente posesionado según Acta No. 056 del 4 de agosto de 2017, quien actúa como ordenador del gasto en el presente documento, Entidad que en adelante se denominará **-RTVC-** por una parte y por la otra **FERNANDO PORRAS HURTADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 74.241.079, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudios previos presentado por el Profesional Especializado Gestión Comercial de **-RTVC-**, el cual hace parte integral del presente contrato, y que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la modalidad de selección se encuentra contemplada en el Manual de Contratación en el Título II, Capítulo III, numeral 5, literal g, y dada la naturaleza de los servicios a contratar y las condiciones especiales de **EL CONTRATISTA**, procede la modalidad mencionada, en los términos descritos y conforme a la justificación soportada por el área solicitante. 2. Que para respaldar el valor del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2586 de fecha 06/27/2018, expedido por la Coordinación de Presupuesto. **En consecuencia, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a prestar sus servicios profesionales de apoyo jurídico en la gestión comercial de la Entidad y para los proyectos Señal Memoria y -RTVC-Play. CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses y veintisiete (27) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$26.550.000)**. **-RTVC-** pagará el valor del contrato a **EL CONTRATISTA** en mensualidades vencidas, cada una por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, para cada uno de los pagos se deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro según corresponda, certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato aprobando los respectivos informes de acuerdo al formato establecido por la Entidad y la constancia de pago al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días comprendidos entre el día quince (15) y el día catorce (14) del siguiente mes, es decir, que una vez se cumpla dicho plazo **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la cancelación de sus honorarios a través del supervisor. Sin embargo, para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se calcularán con corte 14 del mes y se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el trámite de pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al supervisor del contrato la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. La radicación de la solicitud de pago se hará mediante la Certificación de Interventoría y/o Supervisión a partir del día quince (15) y hasta el día diecisiete (17) de cada mes, si estos no corresponden a días hábiles se trasladará al día hábil siguiente; atendiendo las disposiciones contenidas en la Circular No. 005 del 06 de marzo de 2018, la cual se encuentra publicada en la página web de **-RTVC-**, o aquella que la modifique, adicione, o sustituya. **Para el último pago adicionalmente se requerirá del Acta de Finalización y/o Recibo de los Trabajos del Contrato. PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato no será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo establecido en el Manual de Contratación de **-RTVC-**. Sin embargo, en caso de terminarse de manera anticipada el presente contrato se deberá proceder a la realización de su liquidación en el formato establecido por la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contratos las partes se obligan a: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:** 1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación en caso de que aplique. 2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de **-RTVC-**. 3. Atender los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. 4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. 5. Acreditar al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Asistir a las reuniones que programe **-RTVC-** para el seguimiento del asunto objeto del contrato. 7. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, respetando las instrucciones internas de seguridad y convivencia de la Entidad a fin de cumplir con el objeto contractual, así como, cumplir con las directrices establecidas en la Circular No. 011 de 2013, las cuales corresponden a la reglamentación para recibir y portar el carnet que lo acredita como contratista de **-RTVC-**. 8. Informar por escrito al supervisor del contrato las novedades relativas a cesión, suspensión o terminación anticipada del



contrato, con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha de suscripción del acta que contenga la novedad. 9. Cumplir con los lineamientos establecidos en el anexo N° 1 – obligaciones adicionales del contratista del estudio previo, que hace parte integral del presente contrato. 10. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **ESPECÍFICAS:** 1. Asesorar y acompañar al proyecto Señal Memoria en todos los asuntos que requieran de apoyo legal. 2. Asesorar y acompañar la gestión comercial de la Entidad brindando apoyo jurídico. 3. Asesorar y acompañar al proyecto -RTVC-Play en todos los asuntos que requieran de apoyo legal. 4. Brindar apoyo jurídico en los trámites precontractuales y contractuales necesarios para la adquisición de bienes y servicios. **B) OBLIGACIONES DE -RTVC-:** 1. Pagar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. 2. Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, cuando sea el caso. 3. Las demás inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a -RTVC- contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éste, hasta la liquidación definitiva del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra -RTVC- por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a -RTVC-. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de -RTVC-, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que -RTVC- incurra por tal motivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Especializado Gestión Comercial de -RTVC-, o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto, el cual ejercerá las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de -RTVC- y en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de -RTVC-. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA. JURIDICIDAD:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes, y en especial, en la Resolución 461 de 2016, por la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de -RTVC- y demás normas que lo modifiquen o adicionen. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA con -RTVC- por lo tanto, EL CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de salarios o prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** En términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como cotizante frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). Dicha acreditación deberá efectuarla EL CONTRATISTA ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero por parte de -RTVC-. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AFILIACIÓN SGRL:** -RTVC- realizará la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, y a su vez EL CONTRATISTA se obliga a efectuar de manera oportuna los pagos en las condiciones señaladas en Ley 1562 de 2012 y al acatamiento de las obligaciones impuestas al CONTRATISTA que frente al SGRL establece el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. **PARÁGRAFO:** cualquier accidente o enfermedad profesional ocasionada durante la ejecución del presente contrato exonera a -RTVC- de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta sobre el particular. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** -RTVC- podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inoqua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de -RTVC-. e) Por el no pago de las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral o por el pago de montos inferiores a los señalados en la legislación vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Se causará a favor de -RTVC- por parte de EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de cláusula penal cuando EL CONTRATISTA incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a -RTVC- por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. b) Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor de -RTVC- por parte de EL CONTRATISTA, una multa por

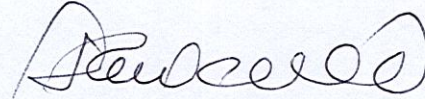
808-2018

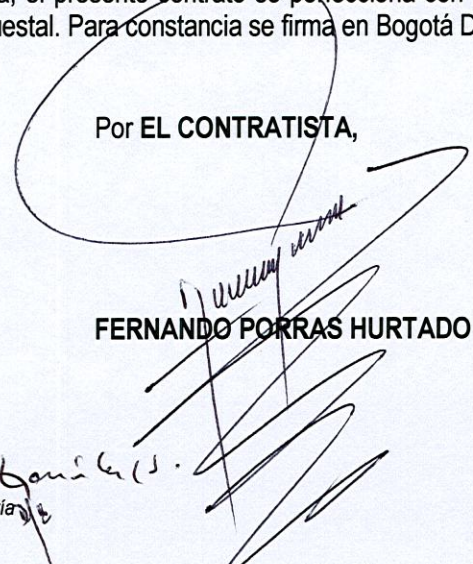
una suma igual al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: -RTVC-** mediante acta que consigne lo ocurrido en el desarrollo de la audiencia, definirá el cobro de la cláusula penal o de la multa, expresando las causas que dieron lugar a ellas, o en la liquidación del contrato según fuere el caso. **-RTVC-** descontará y tomará directamente el valor de las multas, cláusula penal o de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATISTA**, para lo cual éste autoriza expresamente a **-RTVC-** a realizar dicho descuento directamente o por vía jurisdiccional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, los documentos, estudios previos y sus anexos, las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COSTOS:** Los costos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

Por - RTVC,

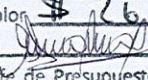
Por EL CONTRATISTA,

04 JUL 2018


JOSÉ JORGE DANGOND CASTRO
Gerente de -RTVC-


FERNANDO PORRAS HURTADO

VoBo. Juana Amalia González Hernández – Subgerente de Soporte Corporativo
Revisó: Diego Alejandro Jaramillo Muñoz – Profesional Universitario Mínima Cuantía
Elaboró: Andrés Peña Arenas. – Profesional Jurídico MC

RTVC	
REGISTRO PRESUPUESTAL	
Reserva No.	2839
Rubro	22203-22203-22203-22203
Concepto	SG. G. R. G. R. G. R.
Valor	\$ 26.550.000
Jefe de Presupuesto	
Bogotá D.C.	04-07-2018

